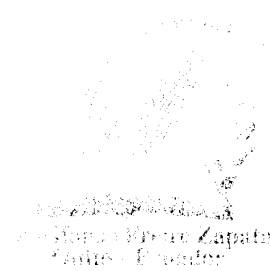




REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
ELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Area Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O. BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 21,526 DE 6 DE Noviembre DE 2008

POR LA CUAL

Se constituye la Fundación de Interés Privado denominada
"FUNDACION CARPE DIEM"

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIUN MIL QUINIENTOS VINTISEIS-----

-----21,526-----

Por la cual constituye la Fundación denominada "CARPE DIEM ASSETS FOUNDATION", una Fundación de Interés Privado, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá-----

-----Panamá, 6 de noviembre de 2008-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy, a los seis (6) días de noviembre de dos mil ocho (2008), ante mí, **DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), ----- comparecen personalmente los señores SAADIN SOLAH FERRI con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. CC: 1703836567 y KAREN GOUGH DE SOLAH, con cédula de identidad ecuatoriana No. CI: 1709743312, con domicilio en la calle B número 46 y Calle C, Urbanización Gabriela Marina, Quito, Ecuador, mayores de edad, en calidad de **FUNDADORES** de la **CARPE DIEM ASSETS FOUNDATION** personas de quienes doy fe que conozco y me solicitan que extienda esta Escritura Pública, en virtud y de conformidad con la Ley número veinticinco (No. 25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), por el presente documento constituye una Fundación de Interés Privado bajo las Leyes de la República de Panamá, con la siguientes características: -----

----- **ACTA CONSTITUTIVA DE LA** -----

----- **"CARPE DIEM ASSETS FOUNDATION"** -----

-DECLARACIÓN DE LOS FUNDADORES-----

LOS FUNDADORES; SAADIN SOLAH FERRI y KAREN GOUGH DE SOLAH, mayores de edad, portadores de la cédulas números: CC: 1703836567 y CI: 1709743312, respectivamente, con domicilio en la calle B número 46 y Calle C, Urbanización Gabriela Marina, Quito, Ecuador, declaran que la disposición del patrimonio que donen o transfieran a favor de **LA FUNDACIÓN**, en vida o después de su muerte, deberá regirse estrictamente a lo que se dispone en esta Acta Constitutiva de **LA FUNDACIÓN**, así como su **REGLAMENTO**.-----

----- **RESUELVESE:** -----

PRIMERO: NOMBRE DE LA FUNDACIÓN-----

La Fundación se denominará "CARPE DIEM ASSETS FOUNDATION", en adelante **LA FUNDACIÓN**.-----

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL

El patrimonio inicial de **LA FUNDACIÓN** es de **DIEZ MIL DÓLARES CON 00/100 (US\$ 10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

El patrimonio inicial de **LA FUNDACIÓN** podrá ser incrementado mediante documento público o privado y en cualquier momento por **LOS FUNDADORES** o por el Consejo de **LA FUNDACIÓN**, mediante aportes de bienes de cualquiera naturaleza. Los créditos que se generen del patrimonio inicial, así como los demás bienes y sus frutos, quedarán sujetos a los términos y condiciones de la presente Acta, y su reglamentación.

TERCERO: CONSEJO DE LA FUNDACIÓN

El Consejo de **LA FUNDACIÓN** es un órgano de **LA FUNDACIÓN** regulado de la manera que a continuación se indica, el cual está supeditado a lo que se establece en esta Acta Constitutiva y en el Reglamento:

1. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** es el órgano supremo de **LA FUNDACIÓN**, pero sus facultades podrán ser modificadas y/o reducidas total o parcialmente conforme se establezca en el **REGLAMENTO**.
2. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** asumirá sus funciones únicamente cuando **LOS FUNDADORES** hayan muerto o dejen de existir. Por lo tanto, mientras que la condición establecida en la presente Acta Constitutiva no se cumpla o cualquier otra condición adicional que se establezca en el Reglamento, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** no asumirá sus funciones, ni entrará a operar, salvo las excepciones que se indican en esta Acta Constitutiva.
3. El Consejo de **LA FUNDACIÓN**, en estricto cumplimiento de lo que se establece en esta Acta Constitutiva y los Reglamentos de **LA FUNDACIÓN**, estará encargado de la gestión y de la representación de **LA FUNDACIÓN** ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas de Panamá y del extranjero, cuya gestión se dará exclusivamente a partir que se cumplan con las disposiciones establecidas en esta acta o en el **REGLAMENTO** de la **FUNDACIÓN**. Sin embargo de lo establecido antes, siempre y en todo momento, **LOS FUNDADORES** manejarán a su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a **LA FUNDACIÓN** y su patrimonio.
4. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** podrá estar integrado por las personas naturales o jurídicas, nombradas por **LOS FUNDADORES**. La elección o reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, o por cualesquiera otras causas, se hará por decisión exclusiva de **LOS FUNDADORES** o conforme

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

FUNDADORES, dicho reemplazo será designado conforme a los procedimientos establecidos en el **REGLAMENTO**.-----

5. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** estará compuesto inicialmente por tres miembros y posteriormente por cuatro miembros tal y como se indica más adelante. El Consejo de **LA FUNDACIÓN**, cuando se encuentre conformado por tres miembros, acordará y decidirá mediante el voto consensual y unánime de su Presidente y Vicepresidente. Posteriormente cuando el El Consejo de **LA FUNDACIÓN** deba estar conformado por cuatro miembros, éste acordará y decidirá mediante el voto de la mayoría de sus miembros, esto es con al menos tres de los cuatro votos.-----

6. El ejercicio de un cargo en el Consejo de **LA FUNDACIÓN** no está limitado a un período fijo de tiempo y se extenderá hasta tanto le sea revocado el cargo a dicha persona, o por una de las causas para el reemplazo de los miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, o por la voluntad de **LOS FUNDADORES**.

7. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** no podrá reformar el contenido del Acta Constitutiva ni el **REGLAMENTO**, a no ser que se cumplan los supuestos establecidos en el **REGLAMENTO**, o cuando exista una Ley que lo obligue, u orden de autoridad competente. Una vez fallecidos **LOS FUNDADORES**, no se podrá realizar enmiendas al **REGLAMENTO**, excepto por lo preceptuado en el párrafo anterior. -----

8. Ante falta definitiva de **LOS FUNDADORES**, alguno de los miembros del Consejo, según lo establecido en el **REGLAMENTO** estará facultado para ejercer el derecho de firma en nombre de **LA FUNDACIÓN** y no tendrán que justificar ante terceros sus capacidades para ordenar y disponer; sin embargo, deberán actuar siempre en estricto cumplimiento de lo establecido en esta Acta y el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN**.

Los Acuerdos del Consejo deberán ser incorporados en un acta y ésta deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo.-----

9. Sin perjuicio de lo que establezca el **REGLAMENTO**, los acuerdos del Consejo de **LA FUNDACIÓN** serán válidos si son adoptados de acuerdo a las reglas de votación y mayoría que quedan especificadas ante. Por lo tanto, el Consejo de la Fundación tendrá originalmente un Presidente, un Vicepresidente y un vocal más, pero posteriormente poseerá cuatro miembros, Un Presidente, Un Vicepresidente y Dos vocales adicionales. En cualquier de los casos citados, actuará como Secretario cualquiera de los miembros del Consejo, menos su Presidente.-----

10. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** se reunirá mediante la convocatoria de su Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidete, en la sede de **LA FUNDACIÓN** o en otro lugar designado por el Consejo.

11. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, lo cual se hará constar en el documento de aprobación.-----

12. Mientras no se cumplan las condiciones establecidas en la presente Acta Constitutiva y en el **REGLAMENTO**, esto es, mientras no se produzca la muerte o desaparición de los **FUNDADORES**, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** no entrará en efecto, es decir, no ejercerá ninguna de sus facultades, salvo aquellas que le sean delegadas por escrito por **LOS FUNDADORES**; por lo tanto, y mientras se mantenga la condición indicada en este punto, el Consejo de la Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión a los beneficiarios, pero sí deberá rendir dicho informe anual a partir de la fecha en que deban entrar en funciones, según lo dispuesto en esta Acta Constitutiva. La rendición de cuentas y término para presentar las mismas se pactará en el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN**._____

CUARTO: MIEMBROS DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN._____

Inicialmente el Consejo de la Fundación quedará integrado por las siguientes personas:_____

PRESIDENTE: KAREN GOUGH DE SOLAH; CC: 1709743312 (Domicilio: Calle B número 46 y Calle C, Urbanización Gabriela Marina, Quito, Ecuador Quito, Ecuador); _____

VICEPRESIDENTE: NINA GABRIELA SOLAH GOUGH; CI: 1709874174 (Domicilio: Calle B número 46 y Calle C, Urbanización Gabriela Marina, Quito, Ecuador Quito, Ecuador); _____

PRIMER VOCAL: MELISSA BELLIDO con domicilio en Calle 50, Edificio Grupo Private Asset Management, piso 4, Panamá, República de Panamá _____

Posteriormente, el Consejo de la FUNDACION lo integrarán cuatro miembros. Al momento que el señor Saadin Matthew Solah Gough cumpla los veinte y un años de edad, pasará a reemplazará al primer vocal. Cuando el señor Michael Stephen Solah Gough cumpla los veinte y un años de edad se creará la segunda vocalía, pasando él a ser parte del Directorio en calidad de Segundo Vocal, con lo cual el Consejo de la Fundación quedará conformado con cuatro miembros _____

Estas personas administrarán el patrimonio de **LA FUNDACIÓN** en la forma establecida previamente, pero sólo a partir de la fecha en que se cumpla la condición estipulada en la presente Acta Constitutiva, es decir, desde la muerte o fallecimiento del **LOS FUNDADORES**. _____

QUINTO: DOMICILIO _____

El domicilio de **LA FUNDACIÓN** es la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero por decisión de **LOS FUNDADORES** o tras la muerte o pérdida de sus facultades mentales, en la forma como lo establece la presente Acta Constitutiva, mediante acuerdo, el Consejo de **LA FUNDACIÓN**, también podrá trasladar en cualquier momento el domicilio de **LA FUNDACIÓN** a otro lugar en Panamá o en el extranjero Todas las

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

SEXTO: AGENTE RESIDENTE

El agente residente de **LA FUNDACIÓN** en la República de Panamá es la Lic. Michelle Soberon Felin, con domicilio en la Calle 50, Edificio Private Legal Services, Cuarto Piso, , Provincia de Panamá, República de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales.

SÉPTIMO: FINES

Los fines de **LA FUNDACIÓN** son como siguen:

1. Administración y gestión del patrimonio asignado y que se asigne **LOS FUNDADORES** a **LA FUNDACIÓN** o por terceras personas, con base a la presente Acta Constitutiva y el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN**; así como la conservación de sus activos y los créditos que estos generen durante la vida de **LOS FUNDADORES** y después de la muerte de éste; es decir, **LA FUNDACIÓN** se constituye para fines de administración de patrimonio y manutención de los descendientes y eventualmente para fines testamentarios.
2. La preservación del patrimonio de la Fundación para lograr la seguridad y prosperidad de los **BENEFICIARIOS** que designen **LOS FUNDADORES**, obedeciendo los parámetros de inversión establecidos en el **REGLAMENTO**.
3. Sufragar total o parcialmente los gastos de manutención, educación, salud, vivienda, desgracia y demás necesidades primarias de los **BENEFICIARIOS** de **LA FUNDACIÓN** en la forma como lo establece el Reglamento de **LA FUNDACIÓN**.
4. Beneficiar a las personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza que designen **LOS FUNDADORES**.

Para el cumplimiento de sus fines, **LA FUNDACIÓN** está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de **LA FUNDACIÓN**, que podrán ser de cualquier clase. Igualmente está autorizada para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de sus fines.

OCTAVO: BENEFICIARIOS

LOS FUNDADORES designarán en el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN** a sus **BENEFICIARIOS**, donde determinarán todas las reglas y disposiciones correspondientes al manejo de los beneficios de **LA FUNDACIÓN**. El Consejo de **LA FUNDACIÓN**, una vez producida la muerte de **LOS FUNDADORES**, destinará el patrimonio de **LA FUNDACIÓN**, a los **BENEFICIARIOS** de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

NOVENO: ENMIENDAS AL ACTA CONSTITUTIVA

En cualquier momento y a su libre discreción, LOS **FUNDADORES** según las condiciones que establece esta Acta Constitutiva, podrá modificar la presente Acta o el Reglamento. Solamente si se cumplieren los condicionamientos establecidos en El **REGLAMENTO**, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** podrá modificar la presente Acta Constitutiva, así como el Reglamento de **LA FUNDACIÓN**.

DÉCIMO: DURACIÓN

La duración de **LA FUNDACIÓN** es perpetua y sólo podrá ser disuelta anticipadamente, por (i) decisión unilateral de LOS **FUNDADORES**, (ii) cuando se cumpla con los objetivos de **LA FUNDACIÓN** según lo establecido en esta Acta Constitutiva y en **EL REGLAMENTO**, o (iii) cuando el **CONSEJO DE LA FUNDACIÓN** así lo decida según lo establecido en el **REGLAMENTO**.

Para la disolución de **LA FUNDACIÓN**, de ser el caso antes de la muerte de LOS **FUNDADORES**, se requerirá de un Acta firmada por ellos. Una vez que se dé la condición indicada en la **CLÁUSULA TERCERA** referida, se requerirá una conformidad de mayoría del Consejo de la Fundación según se indica en esta Acta y el **REGLAMENTO**.

DÉCIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN y DISOLUCIÓN. Siempre y cuando se haya dado la condición indicada en la **CLÁUSULA TERCERA** de esta Acta, el Consejo de Fundación, previo cumplimiento de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA** anterior, estará facultado para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario.

En caso de disolución de **LA FUNDACIÓN**, y después de haber pagado todas las deudas y obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.

DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Los órganos de **LA FUNDACIÓN** son:

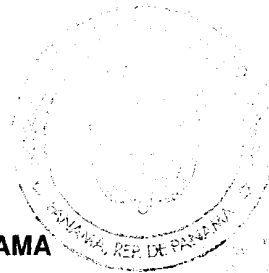
1. --- El Consejo de **LA FUNDACIÓN**.

2. --- **PROTECTOR**: Se designa como **PROTECTOR** a la señora Samia Solah Ferri, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1706597786, domiciliada en la calle Juan de Ascaray No. 355 y Ave. Amazonas, Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador. Sus facultades y responsabilidades, así como el alcance de las mismas serán

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA



LOS FUNDADORES y después de que se dé la condición indicada en la **CLÁUSULA TERCERA**, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** o **EL PROTECTOR** podrán designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de **LA FUNDACIÓN**, en los términos como se dispone en el **REGLAMENTO**. —

DÉCIMO CUARTO: EL BENEFICIO. —

No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a beneficio de **LA FUNDACIÓN**. El patrimonio, los beneficios y todo el reparto del patrimonio o del producto de la renta o frutos de **LA FUNDACIÓN** se establecerá en el **REGLAMENTO** y no podrán ser objeto de ningún tipo de medida cautelar, a menos que sea por obligaciones adquiridas por **LA FUNDACIÓN**. —

DÉCIMO QUINTO: EL REGLAMENTO. —

LOS FUNDADORES emitirán el reglamento de **LA FUNDACIÓN** según lo establecido en la presente Acta Constitutiva. En caso que así lo deseen **LOS FUNDADORES**, el **REGLAMENTO** podrá ser expedido por el Consejo de **LA FUNDACIÓN** o por **EL PROTECTOR** y en base a los estrictos lineamientos e instrucciones que imparta y apruebe expresamente **LOS FUNDADORES**. —

DÉCIMO SEXTA: NOTIFICACIONES. —

Las notificaciones dispuestas por la ley, se harán personalmente a los **FUNDADORES** y luego de que se cumpla la condición de la **CLÁUSULA TERCERA** de esta Acta, a los miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**. —

DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMES ANUALES. —

El Consejo de **LA FUNDACIÓN**, deberá rendir cuenta de su gestión anualmente a los **BENEFICIARIOS** sólo después de que se dé la condición de la Cláusula Tercera de esta Acta. En caso de rendición de cuentas, si las cuentas presentadas no se objetaren dentro del término de noventa (90) días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que han sido aprobadas. Transcurrido dicho período o aprobadas las cuentas, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los beneficiarios o terceros que tengan interés en **LA FUNDACIÓN**, por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de **LA FUNDACIÓN**. —

DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL. —

De común acuerdo entre las partes, el Representante Legal de **LA FUNDACIÓN** es el señor SAADIN SOLAH FERRI, en forma individual. Una vez producido su fallecimiento, la representación legal de la **FUNDACION**, recaerá en la señora KAREN GOUGH DE SOLAH y, en caso de fallecimiento de ésta en la persona que designe el **CONSEJO DE LA FUNDACION** de acuerdo a las reglas establecidas en el **REGLAMENTO**. —

DÉCIMO NOVENO: CONTROVERSIAS Y MECANISMOS DE SOLUCION.

-Toda controversia, diferencia, litigio, desavenencia que se derive de la situación fundacional o relacionada con ésta, será sometida a mediación, antes de iniciar cualquier acción arbitral. La mediación se intentará inicialmente ante un mediador, quién tratará de llegar a una solución amistosa mediante una transacción. Se contará con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del hecho que suscitó la controversia, para someterla a un mediador. Tal mediación se llevará a cabo según las reglas del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano – Americana de Quito, quien pondrá a disposición de las partes una persona idónea para resolver el asunto de manera amigable. De no resolverse la controversia por la vía de la mediación, las partes convienen en que el litigio o controversia proveniente de este acuerdo o sus reglamentos, así como la interpretación, aplicación o terminación de los mismos, será sometido a arbitraje comercial, según lo establecido en el Reglamento del mismo Centro de Mediación y Arbitraje señalado antes, conforme a la Ley ecuatoriana que rige sobre la materia. Los mediadores o árbitros designados según la instancia correspondiente, preferiblemente serán personas conocedoras o expertas en el tema de fundaciones, derecho corporativo, finanzas, administración de portafolios de inversión globales o planificación patrimonial. Las decisiones proferidas en esta instancia serán inapelables, finales y definitivas.

VIGÉSIMO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

El Acta Constitutiva y el Reglamento, deberán ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda, la interpretación se sujeta a la manifiesta intención de **LOS FUNDADORES** considerando el desarrollo que haya tenido **LA FUNDACIÓN** hasta el momento de la duda. El Reglamento podrá estar redactado adicionalmente en idiomas distintos al español, pero en caso de duda sobre el significado de sus disposiciones, se atenderá al texto originario en idioma español.

VIGÉSIMO PRIMERO: PROTECTOR-ASESOR PROFESIONAL-AUDITORES —LOS FUNDADORES

y/o **EL PROTECTOR** por delegación del primero, podrá nombrar personas naturales o jurídicas que pudieran ser denominadas Asesores Profesionales, Auditores, Órganos de Fiscalización u otros nombres similares y que podrán ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. ~~Velar por el cumplimiento de los fines de LA FUNDACIÓN y por los derechos e intereses de LOS BENEFICIARIOS;~~
2. Exigir rendición de cuentas al Consejo de **LA FUNDACIÓN**;

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

4. Solicitar la remoción de los miembros del Consejo de la Fundación cuando se compruebe dolo o negligencia grave atribuible a los miembros; _____

5. Designar nuevos miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, por ausencia temporal o definitiva con el acuerdo unánime del resto de miembros; _____

6.- Nombrar nuevos miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o accidental; y aumentar o reducir los miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, exclusivamente en aquellos casos en que hayan muerto o renunciado los miembros del Consejo. _____

7. Refrendar los actos adoptados por el Consejo de **LA FUNDACIÓN** indicados en el acta fundacional. _____

8.- Cualquier otra función que se considere conveniente, mediante el consentimiento de todos los miembros

VIGÉSIMO SEGUNDO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. _____

LOS **FUNDADORES** o el **CONSEJO DE LA FUNDACIÓN**, en la forma indicada en la **CLÁUSULA TERCERA**, pondrán en su entera y absoluta discreción, transferir **LA FUNDACIÓN** a la jurisdicción de otro país, por voluntad propia o por riesgo o peligro inminente sea político, social, de intervención o de cualesquiera otra índoles. _____

VIGÉSIMO TERCERA: SELLO FUNDACIONAL. _____

LA FUNDACIÓN podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional. _____

VIGÉSIMO CUARTA: ACTOS DE REPRESENTACION LEGAL _____

En la forma indicada en el artículo décimo octavo de la presente Acta y sin restricción alguna, la persona que ostente la representación legal de **LA FUNDACION** podrá realizar cualquier acto a discreción sobre el Patrimonio de **LA FUNDACION**. Se incluyen, sin limitación y sin que constituya una enumeración taxativa los siguientes actos: _____

(a) Apertura y cierre de cuentas bancarias, de inversiones o de cualquier tipo en cualquier Banco o institución financiera en la República de Panamá o en el extranjero, al igual que para que firme todos los documentos relacionados con las mismas, y para que pueda girar cheques y disponer de los fondos de estas cuentas. Asimismo, el representante legal queda facultado para hacer cualesquier tipo de transacciones bancarias o financieras relacionadas con las cuentas bancarias de **LA FUNDACIÓN** sin límite de monto. _____

(b) Para administrar los bienes de **LA FUNDACIÓN** y recaudar sus productos. _____ (c) Para exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero que se adeuden a **LA FUNDACIÓN**, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. _____

(d) Para pagar a los acreedores de **LA FUNDACIÓN** y hacer con ellos los arreglos de pago que estime conveniente para los mejores intereses de **LA FUNDACIÓN**. -----

(e) Para girar, ordenar girar, endosar y protestar cheques y para girar, ordenar girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar letras de cambio y en general, para celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones y para hacer toda clase de transacciones relacionadas con los instrumentos negociables. -----

(f) Para comprar o vender o ceder bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones sociales y derechos reales y personales para **LA FUNDACIÓN** y comprar y vender libremente los que ahora o en el futuro pertenezcan a ésta, ya sea al contado o a plazos, y pactando las cláusulas y condiciones que estimen convenientes.-----

(g) Para constituir gravámenes de cualquiera naturaleza sobre los bienes del patrimonio de **LA FUNDACIÓN** para garantizar obligaciones de **LA FUNDACIÓN** o de terceros, sean éstos personas naturales o sociedades. -----

(h) Para representar a **LA FUNDACIÓN** ante entidades, funcionarios o empleados de las funciones legislativas, ejecutivas, judiciales y contenciosas, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que **LA FUNDACIÓN** tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada, o como coadyuvante de cualesquiera de las partes y sea para iniciar o para seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones y para conferir poderes especiales y procuraciones judiciales para tales actos a abogados titulados e inscritos cuando la ley así lo requiera. -----

Dado en la ciudad de Panamá al sexto (6) día del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008)-----

Minuta refrendada por la firma de la abogada **MICHELLE SOBERON**-----

Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura Pública debe ser registrada y leída como fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, señores Laida como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales **ANA BALLESTEROS**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos cuarenta y cinco (8-443-345) Y **ANJANETTE BOUCHE**, con cédula de identidad personal número cuatro- doscientos treinta y cuatro-setecientos treinta y seis (**4-234-736**), ambas mayores de edad, panameñas, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
1539

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número **VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS**-----**21,526**-----

(Fdos.) SAADIN SOLAH FERRI-----KAREN GOUGH DE SOLAH
ANA BALLESTEROS-----ANJANETTE BOUCHE-----
DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, al sexto (6) día del mes de noviembre de dos mil ocho (2008)-----

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo
del Circuito de Panamá



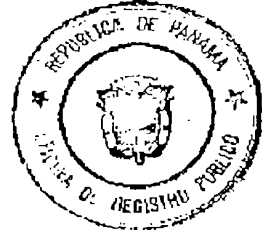
Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**
Tomo: **2008**
Presentante: **ROBERTO ESCOLAN**
Liquidación No.: **7008627968**
Ingresado Por: **YOMA**

Fecha y Hora: **2008/11/11 13:48:08:4**
Asiento: **226588**
Cedula: **8-154-1451**
Total Derechos: **60.00**

Emeraldita V...

Registro Público de Panamá
Departamento de Entrega
Documentos Definitivos



Documento de Matrícula de Inscripción
Nombre: *Roberto Escolan*
Cédula No.: *8-154-1451*
25 de noviembre de 2008
Milda Chason B
Firma de Jefe





Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**

Fecha y Hora: **2008/11/25 18:24:20:7**

Tomo: **2008**

Asiento: **238384**

Presentante: **ROBERTO ESCOLAN**

Cedula: **8-154-1451**

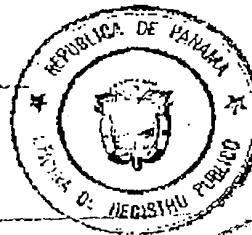
Liquidación No.: **7008573111**

Total Derechos: **10.00**

Ingresado Por: **ORMA6**

Emmanuel P. Pardo

del Registro Público de Panamá



Libro de Mercantil

Ficha No. **32500**

Sigla No. PIP

Documento Redi No.

1476373

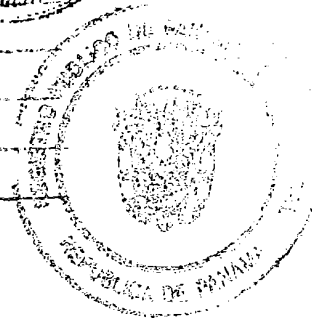
Operación Realizada Fundación

Derechos de Registro B/. **50-**

Derecho de Calificación B/. **10-**

Panamá, **26 de Noviembre de 2008**

Donatario



Convention de la Haya de 6 octubre 1961

1 País PANAMA

El presente documento

2 ha sido firmado por *Donatario*

3 quien actúa en calidad de *elector*

4 y esta revestido de la forma de *7*

CERTIFICADO

26 NOV 2008

Es fiel Compulsa de la copia certificada
que en **Siete** fojas útiles, me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito,

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
Notario Décimo Cuarto